

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°028-23-GM/MDCH

Chilca, 10 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 1327-2022-SGP-GA-MDCH, de fecha 22 de diciembre de 2022; El Expediente N° 80193, del 09 de enero de 2023; El Informe Legal N° 027-2023-MDCH/GAL, de fecha 23 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos



imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Carta de Sub Gerencia de Personal N° 1327-2022-SGP-GA/MDCH, de fecha 22 de diciembre de 2022, se comunica al servidor redactor periodístico ROMANI YAURI LUISA ELIZABETH de la sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la conclusión de su contrato el cual culmina el 31 de diciembre de 2022;

Que, con el Expediente N° 80193, del 09 de enero de 2023, el servidor redactor periodístico ROMANI YAURI LUISA ELIZABETH, de la sub Gerencia de de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, formula recurso de apelación contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 1327-2022-SGP-GA/MDCH, de fecha 22 de diciembre de 2022, que le comunica la conclusión de su contrato el cual culmina el 31 de diciembre de 2022, argumentando que su ingreso laboral fue mediante concurso público para ocupar el cargo de naturaleza permanente como redactor periodístico, de acuerdo al contrato administrativo de servicios transitorios en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Decreto de Urgencia N° 086-2021, asimismo, al haber tenido contrato vigente al 06 de diciembre del 2022 con el Decreto de Urgencia N° 083-2021, esta protegida contra el despido encausado como establece el numeral 1 de la sexagesima primera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto, estando en el PIA 2023, registrado AIRHPSP en el MEF;

Que, con informe N° 036-2023-SGP/GA/MDCH, de fecha 13 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Personal, eleva los actuados (Expediente N° 80193) al superior jerárquico (Gerencia Municipal) para proseguir con forme a ley;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días;

Que, el artículo 220° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que esté, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Revisado los actuados se desprende que el recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido de ley, por lo que se procede a resolverse el mismo;



Que, con Informe Legal N° 027-2023-MDCH/GAL, del 23 de enero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCÚA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de los actuados materia de apelación se tiene, que la recurrente a entrado a laborar en la Municipalidad Distrital de Chilca mediante Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio N° 086-2021-GA/MDCH, en el Marco al Decreto de Urgencia N° 083-2021 con fecha 01/10/2021-GA-MDCH hasta el 31/12/2021, en el año 2022 se prorrogó el Contrato Administrativo de Servicios N° 86-2021-GA-MDCH en el Marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, con fecha 01/01/2022 hasta el 31/01/2022, prorrogándose su contrato mensualmente con los contratos N° 049-2022, N° 127-2022, N° 204-2022, N° 277-2022, N° 347-2022, N° 403-2022, N° 462-2022, N° 516-2022, y la adenda N° 023-2022, el cual ha tenido vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que culmina la relación laboral;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 083-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, se dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID -19 y establece otras disposiciones, el cual tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y que en su Única Disposición Complementaria Final, **Autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones;**



Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público** para el año fiscal 2022, autoriza en forma excepcional la suscripción de prórrogas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señalando: **"1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...) "**

De lo expuesto, se puede advertirse, que la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 1327-2022-SGP-GA/MDCH, de fecha 22 de diciembre de 2022, materia de apelación se expidió conforme a la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, acorde a la ley y a derecho;

Que, la Ley N°27972, Ley Órgánica de Municipalidades, establece en el artículo 8° que los Gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referido a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, por lo que se concluye, que no concurren razones de hecho y derecho para variar las decisiones impugnadas, así como tampoco concurren causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBER RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por ROMANI YAURI LUISA ELIZABETH, contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N°1327-2022-SGP-GA/MDCH, de fecha 22 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada ROMANI YAURI LUISA ELIZABETH, a la Sub Gerencia de Personal y demas unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal